



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00076.6/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 29/5/24 y número de registro de entrada [REDACTED] tuvo entrada en Transparencia la solicitud de información pública relativa a lo siguiente:

*“Al amparo de la **Ley de Transparencia** estatal, o norma autonómica o local aplicable copia de la siguiente documentación:*

- *Copia de la autorización de la aprobación del proyecto constructivo de ampliación del estadio Santiago Bernabéu.*
- *Copia de la autorización/licencia/permiso/plan o similar acto o norma del que pueda deducirse que el estadio Santiago Bernabéu está habilitado para albergar actividades distintas a eventos deportivos.*
- *Copia de cada una de las autorizaciones/licencias/permisos o similares que permiten cada uno de los conciertos y festivales que se hayan celebrado, o vayan a celebrarse, en el estadio.*
- *Copia de la declaración de impacto ambiental asociada al proyecto de construcción de la ampliación del estadio.*
- *Copia de la autorización ambiental, de las previstas en el artículo 18.1 de la Ley 37/2003, de cualquier índole, permita la expedición autorización/ licencia/ permiso/ plan o similar del que pueda deducirse que el Santiago Bernabéu puede realizar actividades distintas a eventos deportivos, o los conciertos/festivales que se hayan celebrado o vayan a celebrarse.*
- *Copia de la autorización de suspensión de objetivos de calidad acústica en relación con la actividad de explotación comercial/musical, o similar del estadio.*
- *Copia del estudio acústico de la actividad que justifique la autorización de suspensión de objetivos de calidad acústica en relación con la actividad de explotación comercial/musical, o similar del estadio.*
- *Copia del informe en que se acredite que no existen mejores técnicas disponibles que impidan que no se respeten los objetivos de calidad acústica, en relación con la actividad de explotación comercial/musical, o similar del estadio, y de los conciertos/festivales que en él se celebran.*
- *Copia de los informes, resoluciones, licencias, acuerdos, o similares, dónde la autoridad aeronáutica competente acuerde las medidas tendentes a evitar la superación de los valores límite en relación con la actividad de explotación comercial/musical, similar del estadio, y de cada uno de los conciertos/festivales que se hayan celebrado o se vayan a celebrar.*
- *Copia de los documentos donde figuren dichas medidas.*



**Comunidad
de Madrid**

- *Copia de las actas de la policía municipal que reflejen las mediciones acústicas realizadas antes, durante y después de los conciertos/festivales que se celebran en el estadio.*
- *Copia de las mediciones realizadas por los sonómetros fijos o no realizados durante la celebración de todos y cada uno de los conciertos, en particular, en el concierto celebrado el pasado 18 de mayo.*
- *En general, copia de cualquier documento obrante en esas administraciones que autorice, permita, estudie, analice, posibilite la explotación para eventos distintos del deportivo el estadio citado, así como de los estudios que necesariamente deben acompañar a los mismos en materia de prevención acústica.*

Al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- *La personación en los expedientes administrativos de otorgamiento de autorizaciones/permisos/licencias o cualquier otro acto administrativo que permita la celebración de festivales/conciertos en el estadio.*
- *La personación en los expedientes administrativos que puedan incoarse como consecuencia de las denuncias presentadas por los vecinos por el ruido del estadio, en particular, en relación con las denuncias presentadas por mi persona, que son conocidas por estas administraciones, con mis datos identificativos que aparecen en el encabezamiento de este escrito.*
- *Copia de los documentos que constan en dichos expedientes administrativos, en particular de los sancionadores que puedan haberse incoado por los hechos denunciados, así como de cualquier actuación previa iniciada para esclarecer la responsabilidad de dichos hechos.*

Al amparo de la Ley del Ruido y desarrollos reglamentarios:

- *La nulidad de los actos administrativos que permitan/habiliten el desarrollo de festivales/conciertos en el estadio Santiago Bernabéu, en el caso de que en su expediente no consten los estudios e informes exigidos en materia de protección contra la contaminación acústica por la Ley del Ruido. Ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015.*
- *Que, en caso de que faltan los estudios e informes exigidos por la Ley señalados en el apartado anterior, no se autorice actividad alguna ajena al uso deportivo en el señalado estadio, y que se anulen los actos ya aprobados.*
- *Que, en atención a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, los expedientes sancionadores que se incoen califiquen como infracción muy grave la actuación del emisor, y que, en atención a la flagrante vulneración de la normativa estatal de ruido, las ganancias que pueda estar obteniendo el mismo, la reiteración, la negligencia, los daños que previsiblemente está causando (derechos fundamentales, delito ambiental, efectos en la salud), las sanciones que se impongan sean las más altas posibles (300.000 euros, por cada incumplimiento de lo previsto en la Ley del*



**Comunidad
de Madrid**

Ruido y desarrollos reglamentarios), y que se adopten todas las medidas necesarias para que se cese en dicha actividad contaminadora con carácter inmediato mediante la retirada de licencia o permisos, cierre de instalaciones, precintado de equipos, etc.

A tal efecto, ante el flagrante incumplimiento por parte del emisor de la Ley del Ruido, y al amparo del principio del fomis boni iris, que hace referencia a la apariencia o probabilidad razonable de que una demanda o pretensión jurídica tenga fundamentos sólidos y esté respaldada por el ordenamiento jurídico vigente (hechos que han sido reconocidos expresamente por el Alcalde y Concejales competentes del Ayuntamiento de Madrid), en cuanto, se compruebe, por las mediciones realizadas, el incumplimiento por parte del emisor de lo dispuesto en la normativa estatal aplicable en materia de contaminación acústica, se acuerde inmediata y urgentemente toda medida tendente a la cesión de la actividad ilícita”.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, la recogida en el apartado 1 a) “que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”.

Por otro lado, se ha dado traslado de la Solicitud al Ayuntamiento de Madrid en lo que se estima de su competencia.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en aquellas materias que son de nuestra competencia, comunicándole lo siguiente:

- Se adjunta copia de cada una de las autorizaciones de los conciertos y festivales que se han celebrado desde enero de este año hasta la fecha actual.
- Se inadmite lo referido a los conciertos o festivales que vayan a celebrarse a partir de la fecha de esta Resolución, pues quedan incluidos en lo dispuesto en el apartado a) del citado artículo 18.1, de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esto es, “Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.”
- Actualmente no se tiene información sobre solicitudes de autorización de espectáculos no deportivos que vayan a celebrarse en un futuro en el citado estadio.



**Comunidad
de Madrid**

- En cuanto al resto de información solicitada comunicarle que la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 no tiene competencia sobre la materia, y que tal y como le hemos informado, se ha dado traslado de su escrito al Ayuntamiento de Madrid para que proceda a resolver sobre las materias de su competencia.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a la fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Firmado digitalmente por: LUIS MIGUEL GONZALEZ
MORATO - ***9299**
Fecha: 2024.07.08 13:45